

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-19



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real orden desestimando las instancias suscritas por D. Ramón Seoane Bravo, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia, solicitando se le considere como del 85 en el escalafón parcial definitivo de dicho Ministerio.—Página 274.
- Otra ídem suscrita por D. Ubaldo Nieto y otros, Porteros del Ministerio de Gracia y Justicia, solicitando mejoras de puesto en el escalafón. Páginas 274 y 275.
- Otra ídem la petición del Portero de cuarta clase Aureliano Santos González en súplica de que se le considere como procedente de la ley de 1885.—Página 275.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden declarando excedente voluntario en el cargo de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Murcia a D. José Barrachina y Carrascosa.—Página 275.
- Otra nombrando para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Murcia a D. Mariano San José Martí Sanz.—Página 275.
- Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Carlos Sambat Chicoy, Juez de primera instancia e instrucción de Segorbe. Página 275.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ferrol a don Antonio Ferreiro Blanco, Abogado

- fiscal de la Audiencia de La Coruña.—Páginas 275 y 276.
- Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña a D. Manuel Pulacios Miyar, Juez de primera instancia de Ferrol.—Página 276.
- Otra promoviendo en el turno segundo al Juzgado de primera instancia de Teruel a D. José Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Cervera.—Página 276.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cervera a don José María Santiago Castresana.—Página 276.
- Otra ídem para el ídem de Belmonte a D. José Morenza Martínez.—Página 276.
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Híjar a D. Antonio Bravo y Frías.—Página 276.
- Otra ídem al ídem de Lalin a D. Justo Blasco Oller.—Página 276.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Hoijos a don Antonio Villegas Gallifa.—Página 276.
- Otra ídem para el ídem de Priego a D. Emilio Aguado y González.—Páginas 276 y 277.
- Otra ídem para el ídem del distrito de la Concepción, de Barcelona, a D. José Dalmau Baille.—Página 277.
- Otra ídem para el ídem del distrito de Buenavista, de esta Corte, a don Juan León Ogayar.—Página 277.

Marina.

- Real orden disponiendo se apunquen provisionalmente las nuevas tablas de horarios presentadas por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 277 y 278.

Hacienda.

- Real orden desestimando la petición de exención de derechos arancelarios de reimportación solicitado para los aparatos de laboratorio por

- D. Mónico Sánchez Morena.—Página 278.
- Otras considerando desistidas de sus peticiones de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, a la Sociedad "Gas de Madrid", y a las Sociedades anónimas "Atlántida" y "Nuestra Señora de las Angustias".—Página 279.
- Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Julio Cano Soria.—Página 280.
- Otra disponiendo se convoque a oposición para proveer una plaza de Fiel de Balanzas, con destino a la sección de fabricación de moneda de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 280 a 283.

Instrucción pública y Bellas Artes

- Real orden amortizando la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila, y disponiendo se encargue de la misma doña Purificación Rincón Meriñigo, Profesora especial de la misma asignatura en la Escuela de Maestras de Avila.—Página 283.
- Otra resolviendo el expediente incoado por los vecinos de Golada, Ayuntamiento del mismo nombre (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar.—Página 283.
- Otra aprobando la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Castellón y Teruel, D. Gabriel Martín Cordoso y D. Manuel Zamorano y Ruiz, respectivamente.—Página 283.
- Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que anuncie subasta pública para la adquisición de mesas-bancos sifersonales.—Páginas 283 y 284.

Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden concediendo autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Prueba de regularidad".—Páginas 284 y 85.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso.—Página 285.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 286.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Excm. Sra. Condesa de Floridablanca, Presidenta de la Asociación Patronato de Nuestra Señora

de los Angeles, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional del 2 de Enero de 1925 y con el carácter benéfico, los objetos que se indican.—Página 286.

Idem a D. Bernabé Hormaza, Presidente del Patronato del Hospital Asilo "Elorduy", de Barrica, Vizcaya, para rifar, en unión de la Lotería Nacional del 11 de Diciembre venidero y con carácter benéfico, dos reses de celda.—Página 286.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante en la Sección de Pintura una plaza de Académico de número de la clase de Profesores.—Página

se de Profesores.—Página 286.

públicas.—Sección de Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Vitoria la concesión para tomar de la acequia del Este de los del Canal

de Isabel II la cantidad máxima de 500 metros cúbicos cada veinticuatro horas, para el abastecimiento público del vecindario de la barriada de las Ventas y Pueblo Nuevo y la llamada de Moratalaz.—Página 286.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Gonzalo Valera Gálvez, Ayudante de Montes.—Página 287.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección general de Pósitos.—Circular sobre préstamos a las Cámaras y Sindicatos agrícolas.—Página 287.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EBECOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Ramón Seoane Bravo, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia, en solicitud de que en el escalafón parcial definitivo del indicado Ministerio se le considere "como del 85" y se le coloque en el mencionado escalafón delante de su compañero don Manuel González:

Resultando que a dichas instancias se acompaña informe del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia expresando que el interesado fué nombrado de Real orden, y con carácter provisional, Caceranza de la Subsecretaría; que se dió cuenta al Ministerio de la Guerra de la vacante, para su provisión conforme a la ley de 1885, y se nombró al Sargento licenciado Sr. Sanz, y que en 12 de Abril de 1893 se ratificó el nombramiento del solicitante, también con carácter provisional; que dicha plaza se anunció por Guerra en las GACETAS de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1893, según hacía constar el interesado, y, por último, que había sido propuesto por Guerra el Sargento Sr. Valle, el cual había sido separado

disciplinariamente de otro cargo, siendo negada la posesión a dicho Sargento, y habiendo sido declarada desierta la vacante por Guerra, continuó don Ramón Seoane desempeñando la plaza en propiedad; y que D. Manuel González, contra quien se recurre, ocupa lugar preferente en el escalafón por tener más años de servicios que el recurrente:

Resultando que, examinado el expediente personal del recurrente señor Seoane, no aparece unido al mismo documento oficial alguno expedido por el Ministerio de la Guerra, justificativo de que la vacante que aquél ocupaba interinamente fuera declarada desierta por dicho departamento ministerial, dato que tampoco ha justificado el recurrente al hacer su reclamación, como previene lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Febrero último; habiendo sido examinado el expediente personal del Sr. González, aparece que el Sr. Seoane fué nombrado Portero mayor con anterioridad al 2 de Octubre de 1922, y el Sr. González Heras, puesto en primer lugar en el escalafón antes mencionado, lo fué y tomó posesión el 22 de Marzo de 1923, en virtud de la disposición antes referida y Real orden de 17 de Marzo de 1923 (GACETA del 21), contando este último más años de servicios que aquél en conjunto:

Considerando que, según el último párrafo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, en relación con el artículo 5.º de la Real orden de 23 de Febrero último, la clasificación para la categoría se entenderá retrotraída a la que resultó al hacer aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y la antigüedad será para todos la de la fecha del mis-

mo, y con el fin de que estuvieran todos en igualdad de condiciones, no se consideraban nulas las corridas de escalas hechas con posterioridad al 2 de Octubre citado y antes del 22 de Diciembre de 1923.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las instancias del reclamante D. Ramón Seoane Bravo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ubaldo Nieto y otros, Porteros del Ministerio de Gracia y Justicia, solicitando mejoras de puestos en el escalafón por no haberseles aplicado el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, formando un solo escalafón y con el porcentaje correspondiente:

Resultando que en dicha instancia se solicita se les ponga en igualdad de condiciones que a los demás compañeros, fundando tal pretensión en que el artículo 41 de la ley de Presupuestos de 1922-23, puesto en vigor por el Real decreto de 2 de Octubre de 1923, y en su artículo 1.º, decía se hiciera un solo escalafón por Departamento ministerial, y por no haberse cumplido al pie de la letra fué causa de la publicación del referido Real decreto, que tendía a igualar en lo posible la parte incumplida en lo que se refería al tanto por ciento que señalaba para cada categoría, y más tarde la Real orden de 12 de

Febrero último y 23 de Marzo, que en su inciso primero decía que la proporcionalidad, al formar los escalafones parciales de Porteros, sería del total del personal que en 2 de Octubre de 1922 figurase en presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del repetido Real decreto de 2 de Octubre:

Resultando también de la anterior instancia, como alegación y fundamento a la pretensión deducida, que la Real orden de 17 de Marzo de 1923, en la cual se publicaba la plantilla del antedicho Ministerio, con 250 individuos se formaron 53 escalafones, dándose con ello el caso de que en alguno de ellos no sólo había individuos que no ascendían, sino que bajaban de categoría y sueldo:

Resultando que a la instancia antes relacionada se acompaña informe emitido por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en el sentido de que a los recurrentes se les acopló en las categorías correspondientes al porcentaje del escalafón:

Considerando que la Real orden de 17 de Marzo de 1923 tuvo en cuenta el Real decreto de Octubre de 1922, de aplicación a los subalternos de la Administración Central de Gracia y Justicia y a los de la Administración de justicia, formando al efecto las correspondientes plantillas en escalafones, por separado, dado el carácter técnico que estos últimos tenían y en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria de dicho Real decreto, toda vez que no era posible llevar a la práctica en dicho Ministerio la fusión en un solo escalafón por la diversidad de nombramientos que daban origen a su carrera y a los distintos conocimientos exigidos para el desempeño de sus funciones, haciendo la aplicación del porcentaje establecido, no en cuanto a la totalidad de subalternos dependientes de la Administración de justicia, sino en cuanto al número de los que constituyeran cada una de sus plantillas por separado, puesto que no formando un todo orgánico en un solo escalafón, no había medio hábil de ajustarse a la letra del referido Real decreto:

Considerando que dicha Real orden de 17 de Marzo de 1923, dictada de acuerdo con el pleno del Consejo de Estado en su mayoría, dispuso en su artículo 1.º la fusión en un solo escalafón de todo el personal subalterno de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Direcciones de los Registros y del Notariado y de Prisiones, con arreglo al modelo de plantilla que a continuación se inscri-

ba también y ajustaba a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, en el que también se determina el tanto por ciento que había de aplicarse, y el que, salvando la escasa diferencia que ofrecen los decimales en las matemáticas, ha sido adecuado a lo ordenado en dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de don Ubaldo Nieto y otros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Presidencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Portero de cuarta clase, Aureliano Santos González, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito al servicio de Correos y con destino en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le considere como procedente de la ley de 1885.

Resultando que la primera orden que figura en su expediente personal es de fecha 14 de Mayo de 1915, donde se le nombra con carácter interino, sin que en ninguno de los documentos de fecha posterior se consigne la procedencia que solicita:

Resultando que a su instancia no acompaña documento alguno que acredite tal procedencia:

Considerando, por tanto, que su nombramiento no ha sido a propuesta del Ministerio de la Guerra, ni tampoco ha sido motivado por no posesión del individuo propuesto por el Ministerio citado, ni ha sido a causa de haberse declarado desierta su plaza en concurso celebrado por el mencionado Departamento ministerial, es decir, no reúne ninguna de las tres condiciones precisas, indispensables y necesarias para ser considerado como procedente de la ley de 10 de Julio de 1885,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del Portero, Santos González.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial Mayor de la Presidencia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por don José Barrachina y Carrascosa, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el expresado cargo de Oficial segundo de Sala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial a D. Mariano San José Martí Sanz, que se halla en situación de excedencia forzosa y ocupa el número 44 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Sambeat Chieoy, Juez de primera instancia e instrucción de Segorbe, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Ferrol, de término en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Palacios, a D. Antonio Ferreiro Blanco, Abogado fiscal de la Audiencia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Ferreiro, a D. Manuel Palacios Miyar, Juez de primera instancia de Ferrol, que figura en primer lugar de la terna formulada por la mencionada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Teruel, de término en dicha provincia, vacante por excedencia de D. Lucio Checa, a D. José Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de

Cervera (Lérida), que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso en la provincia de Lérida, vacante por promoción de D. José Pérez, a D. José María Santiago Castresana, excedente forzoso de dicha categoría, a quien corresponde el reingreso en la carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso en la provincia de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Luis Corchero, electo, a D. José Morenza Martínez, excedente forzoso de dicha categoría, a quien corresponde reingresar en la carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albáete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Híjar, de entrada en la provincia de Teruel, vacante por excedencia de D. Manuel Vives, a don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de Lalín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Antonio Bravo, a D. Justo Blasco Oller, Juez de primera instancia de Hoyos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Justo Blasco, a D. Antonio Villegas Gallifa, excedente de esta categoría, que tiene solicitado su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de

la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por excedencia de D. Nicolás Salvador Solera, a D. Emilio Aguado y González, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 13 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Dalmau Batlle, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Juan León Ogayar desempeña en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan León Ogayar, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. José Dalmau Batlle desempeña en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Representante de la Compañía Trasmediterránea, al que acompañan para su aprobación las nuevas Tablas de horarios establecidas con arreglo a la modificación de los Cuadros de servicios de "Canarias" y "Africa", aprobada por Real orden de 12 de Septiembre último y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 20 del mismo mes:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea:

Considerando que con arreglo a las prescripciones del mismo corresponde al Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, y el contratista, la formación y aprobación de los itinerarios, fijando los días y horas de salida de cada puerto, así como igualmente los períodos de tiempo de parada en los puertos intermedios o de escala,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben provisionalmente las nuevas Tablas de horarios presentadas por la Compañía Trasmediterránea.

2.º Que durante el plazo de treinta días los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, podrán hacer las observaciones que estimen conveniente para, en su vista y armonizando los intereses de los referidos Departamentos y el contratista, proceder a la aprobación definitiva; y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* para conocimiento de los citados Ministerios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

ITINERARIOS DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE AFRICA-CANARIAS

Tabla de servicios de Canarias.

Una expedición semanal que deberá desarrollarse bajo el siguiente cuadro de itinerarios:

SEVILLA-CÁDIZ-CANARIAS Y BARCELONA-CÁDIZ-CANARIAS

Servicio número 1.

Salida de Sevilla para Cádiz, viernes, a las nueve horas.

Idem de Cádiz para Santa Cruz de la Palma, domingo, a las quince idem.

Idem de Santa Cruz de la Palma para Tenerife, miércoles, a las veintidós idem.

Idem de Tenerife para Las Palmas, viernes, a las dos idem.

Idem de Las Palmas para Cádiz, viernes, a las diez y ocho idem.

Idem de Cádiz para Sevilla, lunes, a las veinticuatro idem.

Servicio número 2.

Salida de Barcelona para Cádiz, jueves, a las doce horas.

Idem de Cádiz para Las Palmas, domingo, a las quince idem.

Idem de Las Palmas para Tenerife, viernes, a las dos idem.

Idem de Tenerife para Cádiz, viernes, a las diez y ocho idem.

Idem de Cádiz para Barcelona, martes, a las doce idem.

Servicio número 3.

Salida de Sevilla para Cádiz, viernes, a las nueve horas.

Idem de Cádiz para Tenerife, domingo, a las quince idem.

Idem de Tenerife para Las Palmas, viernes, a las dos idem.

Idem de Las Palmas para Cádiz, viernes, a las diez y ocho idem.

Idem de Cádiz para Sevilla, lunes, a las veinticuatro idem.

Servicio número 4.

Salida de Barcelona para Cádiz, jueves, a las doce horas.

Idem de Cádiz para Las Palmas, domingo, a las quince idem.

Idem de Las Palmas para Tenerife, viernes, a las dos idem.

Idem de Tenerife para Cádiz, viernes, a las diez y ocho idem.

Idem de Cádiz para Barcelona, martes, a las doce idem.

Tabla de servicios de Africa.

Servicio número 1.

Seis expediciones semanales Málaga-Melilla y viceversa.

Salidas de Málaga para Melilla, todos los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos, a las diez y ocho horas.

Nota.—La salida de Málaga los domingos seguirá desde Melilla los lunes, a las diez y siete horas, para Cabo de Agua y La Restinga en régimen directo o en el de transbordo a otro barco que la Compañía tiene en Melilla para subvenir estos menesteres.

Salidas de Melilla para Málaga, todos los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados, a las diez y ocho hora.

Servicio número 2.

Una expedición semanal Melilla con Alhucemas, Peñón de Vélez, Río Martín, Ceuta.

Salidas de Melilla, todos los martes, a las doce horas, para Alhucemas, Pe-

nión de Vélez, Río Martín, Ceuta, en expedición directa siempre Ceuta, y directa con transbordo para las Menores enunciadas, por un barco que la Compañía tiene situado en el puerto de Melilla, que por sus condiciones de calado consentirá siempre el abastecimiento especial de agua de las Menores, Alhucemas y Peñón de Vélez.

Salidas de Ceuta para Río Martín, Peñón de Vélez, Alhucemas, Melilla, todos los domingos, a las diez y seis horas. Esta expedición, siempre directa para Melilla, podrá ser con transbordo para las Menores enumeradas al ya dicho barco que la Compañía tiene en condiciones adecuadas para esta clase de servicios.

Servicio número 3.

Dos expediciones semanales a Almería-Alborán-Melilla y viceversa.

Salidas de Almería para Alborán-Melilla, todos los lunes y jueves, a las veinte horas.

Salidas de Melilla para Alborán-Almería, todos los lunes y miércoles, a las diez y siete horas.

Servicio número 4.

Una expedición diaria Algeciras-Ceuta y viceversa.

Salidas de Ceuta para Algeciras, los martes, jueves y sábados, a las once horas, y los lunes, miércoles, viernes y domingos, a las quince horas.

Salidas de Algeciras para Ceuta, todos los días, a las siete horas.

Servicio número 5.

Una expedición diaria Algeciras-Tánger y viceversa.

Salidas de Algeciras para Tánger, todos los días, a las ocho horas.

Salidas de Tánger para Algeciras, todos los días, a las catorce horas.

Servicio número 6.

Trece expediciones anuales, que deberán desarrollarse bajo el siguiente cuadro de itinerarios:

Barcelona-Canarias.

Primera expedición.

Salida de Barcelona para Tarragona, miércoles, a las veinticuatro horas.

Idem de Tarragona para Valencia, jueves, a las diez y siete ídem.

Idem de Valencia para Alicante, viernes, a las diez y siete ídem.

Idem de Alicante para Cartagena, sábado, a las veinte ídem.

Idem de Cartagena para Almería, domingo, a las veinte ídem.

Idem de Almería para Málaga, lunes, a las veinte ídem.

Idem de Málaga para Ceuta, martes, a las veinte ídem.

Idem de Ceuta para Tánger, miércoles, a las diez ídem.

Idem de Tánger para Larache, miércoles, a las veinticuatro ídem.

Idem de Larache para Casablanca, jueves, a las diez y siete ídem.

Idem de Casablanca para Arrecife, viernes, a las quince ídem.

Idem de Arrecife para Puerto Cabras, domingo, a las trece ídem.

Idem de Puerto Cabras para Las Palmas, domingo, a las diez y ocho ídem.

Idem de Las Palmas para Tenerife, miércoles, a las veinticuatro ídem.

Idem de Tenerife para Casablanca, viernes, a las diez y ocho ídem.

Idem de Casablanca para Tánger, lunes, a las quince ídem.

Idem de Tánger para Barcelona, martes, a las doce ídem.

Servicio número 7.

Trece expediciones anuales, que deberán desarrollarse bajo el siguiente cuadro de itinerarios:

Barcelona-Canarias.

Segunda expedición.

Salida de Barcelona para Tarragona, miércoles, a las veinticuatro horas.

Idem de Tarragona para Valencia, jueves, a las diez y siete ídem.

Idem de Valencia para Alicante, viernes, a las diez y siete ídem.

Idem de Alicante para Cartagena, sábado, a las veinte ídem.

Idem de Cartagena para Almería, domingo, a las veinte ídem.

Idem de Almería para Málaga, lunes, a las veinte ídem.

Idem de Málaga para Ceuta, martes, a las veinte ídem.

Idem de Ceuta para Tánger, miércoles, a las diez ídem.

Idem de Tánger para Larache, miércoles, a las veinticuatro ídem.

Idem de Larache para Casablanca, jueves, a las diez y siete ídem.

Idem de Casablanca para Santa Cruz de la Palma, viernes, a las quince ídem.

Idem de Santa Cruz de la Palma para Tenerife, lunes, a las veinte ídem.

Idem de Tenerife para Las Palmas, jueves, a las veinticuatro ídem.

Idem de Las Palmas para Casablanca, viernes, a las diez y ocho ídem.

Idem de Casablanca para Tánger, lunes, a las quince ídem.

Idem de Tánger para Barcelona, martes, a las doce ídem.

Servicio número 8.

Seis viajes mensuales Cádiz-Larache y viceversa, tocando en Arcila, y al regreso, en Tánger.

Salidas de Cádiz para Arcila y Larache, los días 1, 5, 10, 15, 20 y 25 de cada mes, a las veinte horas.

Salidas de Larache para Tánger y Cádiz, los días 2, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes, a las veinte horas.

Servicio número 9.

Un viaje semanal Cádiz-Tánger y viceversa.

Salidas de Cádiz para Tánger, todos los martes, a las siete horas.

Salidas de Tánger para Cádiz, todos los martes, a las catorce horas.

Servicio número 10.

Un viaje semanal Cádiz-Tánger-Ceuta y viceversa.

Salidas de Cádiz para Tánger, Ceuta, todos los jueves, a las siete horas.

Idem de Tánger para Ceuta, todos los jueves, a las catorce ídem.

Idem de Ceuta para Tánger, Cádiz, todos los viernes, a las siete ídem.

Idem de Tánger para Cádiz, todos los viernes, a las doce ídem.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mónico Sánchez Moreno, solicitando del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la ley de 2 de Marzo de 1917, un préstamo en efectivo y franquicia de Aduanas para la reimportación a España de los aparatos de su fabricación, patentados en países extranjeros:

Resultando que, en cuanto a la operación de préstamo solicitada, se acordó por este Ministerio, en 25 de Marzo de 1921, invitar al peticionario a que formulase la petición directamente al Banco de Crédito industrial, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 14 del mismo mes y año, de carácter general:

Resultando que, por lo que se refiere a la franquicia de Aduanas para la reimportación de aparatos, informa la Dirección general de Aduanas y la extinguida Intervención general de la Administración del Estado que no procede otorgarla, por entender que tal protección debe ser objeto de resolución especial en cada caso concreto:

Considerando que no hay medio hábil de otorgar con cargo a la ley de 2 de Marzo de 1917, la exención arancelaria solicitada por el señor Sánchez Moreno, toda vez que los preceptos de aquella sólo son aplicables, en lo que a importación se refiere, a los productos naturales que no se obtengan en España, pero sin alcanzar la exención a aparatos de ninguna clase, objeto para el cual solicita el peticionario el beneficio arancelario,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aduanas y la extinguida Intervención general de la Administración del Estado, y con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido desestimar la petición de exención de derechos arancelarios de reimportación solicitada para los aparatos de Laboratorio por D. Mónico Sánchez Moreno, con cargo a la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 406 de Protección a las Industrias, incoado a instancias de D. Valentín Ruiz Senén, en nombre de la S. A. "Gas Madrid", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que en 28 de Julio de 1923, la extinguida Comisión Protectora de la Producción nacional, informa favorablemente la concesión de los beneficios solicitados por la Sociedad "Gas Madrid":

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, sin entrar en el examen del fondo del asunto, propone se reclame a dicha entidad copia autorizada de determinados documentos:

Resultando que la Dirección general del Timbre, en 13 de Octubre del mismo año, informa que procede denegar la exención del impuesto del Timbre solicitado:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en 17 de Noviembre de 1923, informa que procede la ampliación del expediente en la forma propuesta por la Dirección general de lo Contencioso:

Resultando que por acuerdo del Sr. Jefe encargado del despacho de los asuntos de Hacienda se invitó a la Sociedad peticionaria a la aportación de determinados documentos, aportación que no realizó, razón por la cual la Sección correspondiente propuso se le declarase como desistida de su petición, previo informe de la Intervención general; y

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en 3 de Julio último, informa, de acuerdo con la Sección, que procede dar por desistida a la Sociedad peticionaria y desestimar con carácter definitivo su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que la no aportación por la Sociedad peticionaria de los documentos reclamados por la Subsecretaría del Ministerio, justifican su propuesta y la de la extinguida Intervención general de la Administración del Estado, de considerarla como desistida de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la extinguida Intervención general de la Administración del Estado y la Sección correspondiente de esa Dirección general, se ha servido disponer se considere desistida de su

petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, a la Sociedad "Gas Madrid".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente promovido por D. Luis de la Peña y Braña, a nombre de la Sociedad anónima "Atlántida", en solicitud de los auxilios a que se refiere la ley de 2 de Marzo de 1917, relativos a exención y aplazamiento de tributos para su industria de producción de películas cinematográficas:

Resultando que la extinguida Comisión Protectora de la Producción nacional informa favorablemente a la concesión de los beneficios solicitados en 13 de Abril de 1922:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso informa, en 22 de Julio del mismo año, que procede denegar el beneficio de exención de Derechos reales para los actos relacionados con la constitución de la Sociedad:

Resultando que la Dirección general del Timbre, en 12 de Septiembre siguiente, informa que no procede la exención del impuesto del Timbre, en tanto no se cumplan los requisitos que se indican, mediante el otorgamiento de escritura adicional:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones, en 20 de Junio de 1923, es de opinión que mientras no se justifique el cumplimiento de las tres condiciones de la base segunda de la ley, no procede conceder el aplazamiento de los tributos directos:

Resultando que la Intervención general, en 14 de Julio de 1923, propone se invite a la Sociedad peticionaria a subsanar los defectos apuntados; y

Resultando que invitada la Sociedad a la subsanación indicada, no contestó al requerimiento en el plazo marcado, por lo que la Sección correspondiente de Subsecretaría propuso se le declarase desistida de su petición, criterio con el cual se muestra conforme la Intervención general en 3 de Junio último:

Considerando que la no aporta-

ción por la Sociedad peticionaria de los documentos reclamados por la Subsecretaría del Ministerio, justifican su propuesta y la de la extinguida Intervención general de la Administración del Estado, de considerarla como desistida de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente de la Subsecretaría y la extinguida Intervención general de la Administración

del Estado y con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare desistida de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, de la Sociedad anónima "Atlántida".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad anónima "Nuestra Señora de las Angustias", por instancia de 5 de Diciembre de 1923, solicitando ampliación de los beneficios otorgados a la misma por Real orden de 30 de Octubre de 1922, que en su apartado primero preceptuaba que procedía otorgarle la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos relacionados con su constitución:

Resultando que D. Manuel F. Figares, en representación de la Sociedad indicada, solicita del Ministerio de Hacienda aclaración de los alcances de la transcrita exención, que en su concepto comprende no sólo a la escritura de constitución de la Sociedad de 18 de Septiembre de 1918, sino también los siguientes documentos:

1.º A la escritura de emisión de 2.500 obligaciones de 1.000 pesetas cada una, primera hipoteca, autorizada por el Notario de Granada D. Federico Fernández Ruiz en 4 de Abril de 1921, cuya primera copia se unió al expediente de exención, aún no resuelto en la fecha de su otorgamiento por instancia de 30 de Mayo de 1921, presentada por la Sociedad solicitante.

2.º La escritura de aumento de capital de cuatro a seis millones de pesetas, autorizada en 14 de Noviembre de 1922 por el Notario de Granada don-

Felipe Campos de los Reyes, que en copia simple acompaña con instancia a Sr. Figares.

3.º La escritura de una nueva emisión de obligaciones, con segunda hipoteca, por un valor de 1.500.000 pesetas, autorizada en la misma fecha por el propio Notario Sr. Campos, que también en copia simple acompañaba el citado Sr. Figares:

Resultando que en la instancia de 5 de Diciembre último se alega: que unida al expediente de exención la escritura de 14 de Abril de 1921 de emisión de obligaciones hipotecarias con anterioridad a la Real orden que concedió tal beneficio, y a petición de la misma Sociedad, debe estimarse tal acto y documento comprendidos en la exención concedida, no sólo porque la disposición ministerial no la excluye de sus alcances, sino porque tal documento es asimismo fundacional de la Sociedad y constitutivo del capital social, y por subsistir, con respecto a la mencionada escritura de emisión, las exigencias legales que acreditan la nacionalidad de la Sociedad:

Resultando que por otra instancia de la misma fecha se solicita la exención del impuesto de Derechos reales para las escrituras de emisión de nuevas acciones por valor de 1.500.000 pesetas, y de obligaciones, dos hipotecas, por igual valor, fechadas ambas en 14 de Noviembre de 1922, fundándose en que ambos actos se refieren a la constitución de la Sociedad, son de fecha anterior a la terminación de la vigente ley de Protección a las industrias, y haciendo en la solicitud referencia a una instancia anterior de 12 de Octubre de 1922:

Resultando que en esta última instancia se hace constar que a cargo de la Sociedad "Nuestra Señora de las Angustias" se han girado liquidaciones por el impuesto de Derechos reales en razón a las dos citadas escrituras de emisión de acciones y obligaciones, solicitando el Sr. Figares, Presidente de la Sociedad, que se estime que las mencionadas emisiones están comprendidas en la Real orden de exención de 20 de Octubre de 1922, fundando su petición en que tales aumentos del capital social no representan ampliación del negocio, sino que obedecen a deficiencias del presupuesto inculcables surgidas en la organización primitiva y a dificultades técnicas inculcables surgidas en la organización de la explotación, significando, por tanto, la constitución inicial de la industria objeto o fin de la Sociedad en grave peligro de

quiebra, si tales ampliaciones no se hubiesen realizado:

Resultando que la solicitud del Sr. Figares, en dicha instancia de suspensión de todo apremio por las liquidaciones practicadas por Derechos reales, fué sometida al acuerdo de la Dirección del Tesoro, que en 16 de Noviembre último desestimó la petición, acordando también su remisión a la Dirección de lo Contencioso, por solicitarse también en la instancia la nulidad de las liquidaciones practicadas, sobre la cual no puede decretarse sin previo acuerdo de la Delegación de Hacienda, que, según comunicación de esta oficina, aún no se ha dictado:

Resultando que con las instancias se une el expediente de exención reclamado a la Comisión Investigadora civil:

Resultando que las Direcciones generales de lo Contencioso y Timbre y la Intervención general de la Administración del Estado, a las que pasó este expediente, emiten su dictamen en sentido desfavorable a la pretensión de la Sociedad peticionaria, por entender que sólo a los actos relacionados con la constitución de la misma alcanza el beneficio de exención según se deduce del texto de la Real orden de concesión de 30 de Octubre de 1922:

Considerando que, en efecto, sólo a esos actos de constitución y no a otros ha de entenderse otorgado el beneficio de exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, sin que sea lícito interpretar, merecen tal consideración actos posteriores a aquél, ya que, como acertadamente dice la Dirección general de lo Contencioso, no puede entenderse legalmente por constitución de una Sociedad más que su formación determinada, por las aperturas de su escritura fundacional.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso y Timbre, la extinguida Intervención general del Estado, y con la propuesta de ese Centro directivo, se ha servido desestimar la petición formulada por la Sociedad Anónima "Nuestra Señora de las Angustias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Julio Cano Soria, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Badajoz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, se ha servido prorrogarla por un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Encontrándose vacante la plaza de Fiel de Balanzas de la Sección de Moneda de esta Fábrica, con categoría de Oficial de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, y siendo necesario proveerla mediante oposición entre Ensayadores con título oficial o Peritos mecánicos, procedentes de las Escuelas oficiales del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien disponer se convoque a oposición entre Ensayadores con título oficial y Peritos mecánicos, procedentes de las Escuelas oficiales del Reino, para proveer una plaza de Fiel de Balanzas, con categoría administrativa de Oficial de primera clase y sueldo de 5.000 pesetas anuales, con destino a la Sección de fabricación de moneda de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Los que reuniendo alguna de las anteriores condiciones deseen tomar parte en dichas oposiciones, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, antes del 15 de Noviembre próximo, acreditando documentalmente:

1.º La cualidad de españoles, varones de estado seglar, mayores de veinte años y menores de cuarenta y cinco.

2.º La posesión del título de En-

sayador, expedido por el Ministerio de Fomento, o el de Perito mecánico, expedido por el Ministerio de Instrucción pública o, en su defecto, certificación académica de tener terminados los estudios correspondientes.

3.º Carencia de antecedentes penales y ser de buena vida y costumbres, acreditándolo con los certificados de los Registros de penales y de la Alcaldía.

4.º Méritos y servicios especiales que aleguen en la solicitud.

La instancia, en unión de los documentos enumerados, será presentada en el Registro general del Ministerio de Hacienda, que entregará el oportuno recibo, que será presentado en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, donde se satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 35 pesetas, a cambio de la inscripción como opositor.

La expresada cantidad será devuelta únicamente en el caso de no ser admitido algún aspirante, por tener defectuosa la documentación o carecer de los requisitos exigidos.

Los ejercicios de oposición a la plaza de Fiel de Balanzas de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre consistirán:

1.º En el desarrollo teórico, por escrito, de cuatro temas, sacados a la suerte, uno de cada grupo de los que constituyen el Cuestionario, referentes a conocimientos de Química y Termotecnia, Física, Magnetismo, Mecánica general y aplicada, y Nociones de Derecho administrativo y Hacienda pública.

2.º Resolver por escrito dos o más problemas relacionados con los puntos señalados en el mismo Cuestionario.

3.º Exposición oral y práctica de métodos de pesar y del estudio y descripción de las balanzas automáticas.

Observaciones.—Los ejercicios serán eliminatorios por el orden sucesivo marcado.

El Cuestionario podrá ser adquirido por los interesados en la Secretaría de la Dirección general de la Fábrica, de once a trece, todos los días laborables.

Los ejercicios de oposición comenzarán después del 31 de Enero de 1925, anunciándose oportunamente el día y hora en la Tabla de anuncios de la Dirección de la Fábrica.

QUESTIONARIO

PRIMER GRUPO

Química y Termotecnia.

Tema 1.º Definiciones. Materia. Energía. Fenómenos físicos y químicos. Principios fundamentales. Estados. Leyes de Mariotte y de Gay-Lussac. Teoría cinética. Punto crítico. Sistemas cristalinos. Disolución y presión osmótica.

Tema 2.º Leyes químicas. Leyes de Proust, Lavoissier y Gay-Lussac. Transformación de la energía en los fenómenos químicos.

Tema 3.º Teorías químicas. Dualista y atómico-molecular. Atomicidad y nomenclatura. Tipos químicos. Fórmulas de estructura. Cuerpos simples. Cuerpos compuestos. Ácidos, bases y sales. Notaciones, pesos moleculares y atómicos. Determinación y fundamento. Método crioscópico. Ley de Raoult. Aparato Beckman. Ley de Dulong y Petit.

Tema 4.º Mecánica química. Equilibrios químicos. Disociación en sistemas. Leyes de Bertholet. Velocidad y Análisis de las reacciones. Taxonomía química. Barometría. Pesos específicos. Difusiómetro de Bunsen. Pienómetro de Sprengel.

Tema 5.º Termoquímica. Calorímetro Bunsen. Principios de la termoquímica. Nociones de fotoquímica. Actinómetros. Electroquímica. Energía eléctrica. Efectos Joule y Peltier. Efectos químicos de la corriente. Hipótesis de Grotius, Clausius y Arrhenius. Leyes de Faraday y de Lord Kelvin. Polarización.

Tema 6.º Metaloides y metales. Metaloides halógenos, anfígenos, nitrogenoides y carbonoides. Sus principales compuestos y propiedades.

Tema 7.º Oro, plata, platino, cobre, estaño, magnesio, cinc y níquel. Propiedades, compuestos, obtención industrial y metalúrgica de los mismos.

Tema 8.º Análisis química. Grupos. Marcha general de la análisis química cualitativa. Determinación cuantitativa de los metales citados.

Tema 9.º Termotecnia. Medida de la extensión. Sistema métrico decimal y sistema C. G. S. Sistemas ponderales nacionales y extranjeros. Nonius. Energía física. Equivalente mecánico del calor. Máquinas térmicas. Ciclo de Carnot. Rendimiento de las máquinas.

Tema 10.º Manantiales de calor. Combustibles. Clasificación. Combustión de sólidos. Potencia calorífica. Análisis completo de los carbones naturales y artificiales.

Tema 11.º Combustibles líquidos. Sus variedades. Combustibles gaseo-

sos. Gas del alumbrado, de gasógenos, de aire, de agua, mixto y de altos hornos.

Tema 12. Hogares para combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. Chimeneas. Ventiladores e inyectores.

Tema 13. Calderas. Diferentes tipos. Descripción, ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. Cálculo de una caldera. Aparatos accesorios. Aguas de calderas. Alambiques de destilación simple y fraccionada.

Tema 14. Transmisión del calor por contacto, mezcla, radiación y convección. Caldeo de líquidos y de gases. Calefacciones de vapor, aire y agua. Sistemas de ventilación.

Tema 15. Medida de temperaturas. Termómetros y pirómetros. Potencia pirométrica. Pirómetros de gases. Conos y cadenas fusibles. Pirómetros calorimétricos, eléctricos y termoelectrónicos.

SEGUNDO GRUPO

Física y Magnetismo.

Tema 1.º Gravedad. Atracción universal. Fuerzas centrales newtonianas. Leyes de la gravedad. Plano inclinado. Máquina de Atwood. Indicador Morin. Variaciones de la gravedad. Péndulo. Clases y leyes.

Tema 2.º Densidades absoluta y relativa. Pesos específicos. Balanzas. Sensibilidad. Precisión y clases. Nivelación y correcciones de las balanzas. Descripción y construcción de las simples y automáticas. Pesada y dobles pesadas.

Tema 3.º Propiedades de los sólidos. Elasticidad, clases. Dureza, ductibilidad, tenacidad y temple. Dinamómetro de Perreux.

Tema 4.º Hidrostática. Líquidos. Tensión superficial. Presiones y compresibilidad. Equilibrio de los líquidos. Niveles de agua y de aire. Corrección de un nivel. Condiciones de sensibilidad.

Tema 5.º Pesos específicos. Areómetros. Sus clases. Alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac. Densímetro de Rousseaux.

Tema 6.º Hidrodinámica. Vena líquida. Salida de líquidos en pared delgada. Gasto. Leyes de derrame por tubos capilares. Capilaridad. Endósmosis y exósmosis.

Tema 7.º Neumática. Gases. Caracteres. Fuerza expansiva y presiones. Barómetros. Sus clases y correcciones. Fórmula de Laplace para la medición de altitudes. Ley de Mariotte. Estudio crítico. Manómetros. Leyes de la mezcla de gases entre sí y de gases y líquidos.

Tema 8.º Máquinas neumáticas.

Espacios perjudiciales. Máquinas de compresión. Frasco de Mariotte.

Tema 9.º Calórico. Hipótesis y efectos. Termómetros. Construcción y graduación de los mismos. Diversas clasificaciones. Termómetros diferenciales. Termoscopio de Rumford. Termómetrografo. Pirómetros. Escalas termométricas y equivalencias.

Tema 10.º Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Dilatación real y aparente. Leyes y coeficientes de dilatación. Método de Regnault para los gases. Péndulos compensadores y termómetros de peso.

Tema 11.º Fusión y sobrefusión. Vaporización y tensión de los vapores. Leyes y métodos de Dalton y de Regnault. Evaporización y ebullición. Leyes. Calor latente.

Tema 12.º Mezcla de gases y vapores. Leyes de Dalton. Estado esferoidal. Experimento de Boutigny. Densidad de los vapores. Método de Gay-Lussac y de Dumas.

Tema 13.º Higrometría. Higrometro de Daniell y de Regnault. Conductibilidad calorífica de los cuerpos. Radiación del calor. Sus leyes. Equilibrio móvil de temperatura. Ley de Newton para el enfriamiento.

Tema 14.º Calorimetría. Caloría. Calor específico. Método de las mezclas y de la fusión del hielo. Calor específico de los gases. Medida del calor latente de fusión y de vaporización. Poder absorbente, emisor y difuso. Poder diatermano y atermmano.

Tema 15.º Máquinas de vapor. Partes principales. Avance a la admisión y escape. Expansión. Recubrimientos. Diagrama de Zeuner.

Tema 16.º Magnetismo. Beneficiosos. Campo magnético terrestre. Ley de las atracciones magnéticas. Unidad de polo. Acción de un campo uniforme sobre un imán. Hipótesis de Weber. Imanes elementales. Intensidad de imantación. Imán uniforme y hoja magnética. Potencia de una hoja.

Tema 17.º Energía relativa de una hoja y de un campo. Energía relativa de dos hojas. Imanes artificiales. Momento magnético. Magnetómetro. Método subjetivo de Pogendorff. Método objetivo de Lord Kelvin.

Tema 18.º Cuerpos magnéticos y paramagnéticos. Susceptibilidad magnética. Cilindro indefinido. Yoro metálico. Fuerza atractiva de un imán. Fuerza magnetizante. Histéresis magnética. Inducción y permeabilidad magnética. Pantallas magnéticas. Diferencia del magnetismo. Efectos de la temperatura sobre el magnetismo. Resultados obtenidos a las histéresis.

TERCER GRUPO

Mecánica general y aplicada.

Tema 1.º Cinemática del punto. Movimiento rectilíneo uniforme. Movimiento rectilíneo variado. Movimiento uniformemente variado. Movimiento curvilíneo cualquiera.

Tema 2.º Movimiento circular y circular uniforme. Movimiento oscilatorio. Movimientos simultáneos. Composición de movimientos y de velocidades. Diagrama del movimiento.

Tema 3.º Cinemática del sólido. Movimiento de traslación. Movimiento de rotación. Movimiento helicoidal.

Tema 4.º Transformaciones del movimiento; poleas de transmisión, ruedas de fricción y de engranaje. Paralelogramo de Watt. Biela y manivela.

Tema 5.º Dinámica y Estática. Principios fundamentales. Fuerza y masa. De las fuerzas en estática y su composición y equilibrio. Equilibrio del punto material.

Tema 6.º Brotamiento y deslizamiento. Plano inclinado. Trabajo de una fuerza constante. Trabajo de la gravedad y de una fuerza variable.

Tema 7.º Principio de las fuerzas vivas y aplicaciones. Fuerzas aplicadas a un sólido. Momento de las fuerzas. Centro de gravedad. Pares y momento de un par.

Tema 8.º Equilibrio de un cuerpo sólido. Máquinas simples: palanca, torno, poleas.

Tema 9.º Aparatos de pesar: balanza, romana, báscula. Resistencias pasivas. Del trabajo en las máquinas.

Tema 10.º Mecánica aplicada. Estática gráfica. Composición y descomposición de fuerzas. Polígono funicular y sus principales propiedades y aplicaciones. Pares y momentos de fuerzas. Momento de inercia de secciones planas.

Tema 11.º Resistencia de materiales. Deformación. Rotura y leyes de la deformación. Módulo de elasticidad y coeficientes de trabajo y resistencia. Ensayo de materiales y máquinas empleadas.

Tema 12.º Tracción y compresión simple. Flexión simple. Fórmulas fundamentales: radios de curvatura y líneas elásticas.

Tema 13.º Estudio de piezas cargadas y sometidas a flexión simple.

Tema 14.º Sólido de igual resistencia a la tracción. Tensión.

Tema 15.º Polígono de Cremona.

Procedimiento de cálculo de Culmann y Ritter.

Tema 16.º Vigas y armaduras. Tipos principales de armaduras. Cargas fijas, variables y esfuerzo del viento.

CUARTO GRUPO

Derecho administrativo y Hacienda pública.

Tema 1.º Concepto del Estado. La Autoridad o Poder como función de la Soberanía del Estado. Los Poderes públicos.

Tema 2.º El Derecho administrativo. Concepto de la Equidad. Administración pública. Las Potestades administrativas: división y forma de la Imperativa, actos de la Ejecutiva, formas de la Correccional y vías de la Jurisdiccional.

Tema 3.º División territorial de España. Divisiones especiales del territorio nacional. Organización administrativa en general.

Tema 4.º División de la Organización administrativa. Organización administrativa central. Organismos administrativos provinciales y locales.

Tema 5.º Distribución de los Negocios públicos. Ministerios, Direcciones generales, Secciones y Negociados. Cuerpos Consultivos.

Tema 6.º Los funcionarios públicos. El Rey, los Ministros de la Corona, los Directores generales, Jefes de Administración y de Negociado. Oficiales y Auxiliares de Administración. El personal subalterno. Sucinta idea de sus principales atribuciones y deberes. Responsabilidades y recompensas.

Tema 7.º La Hacienda pública y el Haber del Tesoro. Ministerio de Hacienda. Idea general de su organización, según el Real decreto de 21 de Junio de 1924. Modificaciones que introduce dicha soberana disposición en los organismos y dependencias provinciales del Ministerio de Hacienda.

Tema 8.º Presupuesto del Estado: año natural o civil y año económico. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Créditos sobrantes; transferencias de crédito; ideas generales sobre esta materia.

Tema 9.º Ingresos y pagos. Reintegros. Servicios de Tesorería del Banco de España. Orden de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad de Julio de 1924; ideas generales.

Tema 10.º El Tribunal Supremo de la Hacienda pública. La contabilidad general del Estado; ideas generales sobre el Estatuto de 19 de Junio de 1924.

Tema 11.º Procedimiento adminis-

trativo; idea de la tramitación y despacho de expedientes. Plazos reglamentarios.

Tema 12. La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; su constitución y dependencias según los Reales decretos de 16 de Mayo de 1921, 16 de Octubre de 1923 y 21 de Junio de 1924. La acuñación de moneda como atributo de la Soberanía. Sistema monetario de España. Acuñación por particulares. Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de moneda. Secciones en que se divide la Fábrica. Deberes y atribuciones del Fiel de balanzas, según el Reglamento de régimen interior de 7 de Marzo de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Avila, y en cumplimiento de lo que dispone la regla cuarta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 7 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se amortice la referida plaza, y que de la enseñanza de Música de la citada Escuela se encargue doña Purificación Rincón Moriflgo, Profesora especial de la misma asignatura en la Normal de Maestras de Avila, quien, por estar encargada de dichas clases en los dos Centros mencionados, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por los dos quinuenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Golada, Ayuntamiento del mismo nombre (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente instruido en virtud de instancia dirigida al Gobierno civil de Pontevedra por varios vecinos de Golada en aquella provincia, solicitando que la Escuela de niños situada en Borrageiros, del mismo Municipio, sea trasladada a Golada, a donde pertenece; y

Resultando que la Inspección informa que, según el Nomenclator oficial, figura Borrageiros como capital del Municipio de Golada, y en el arreglo escolar vigente aparece además Borrageiros constituyendo distrito, con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, del que forma parte Golada, que es un lugar de la parroquia de Ferreiros, con 73 habitantes de derecho; que estas Escuelas se hallan desde hace bastantes años: la primera, en Borrageiros, y la segunda, en Golada; que en las dos visitas que giró el Inspector informan encontró la Escuela de niñas de Golada sin alumna alguna, creyendo que la mala situación de la Escuela y también la negligencia de la Maestra pudieran contribuir a ello; que al dar cuenta a la Junta local, ésta acordó solicitar del Ministerio que la Escuela de niñas de Golada se convirtiera en mixta y que la mixta de Borrageiros, servida por Maestro, funcione como unitaria, y que en armonía con lo expuesto y mirando a los intereses de la enseñanza opina: Que las dos Escuelas de Borrageiros se consideren como de la capital del Municipio, transformando la mixta, servida por Maestra, en unitaria de niñas, y la titulada de niñas, de Golada, se la conceptúe como mixta, colocándolas en Ferreiros, que es el punto céntrico del distrito escolar:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente:

Considerando las razones alegadas por la Inspección,

Esta Comisión entiendo que procede resolver de conformidad con el dictamen de la Inspección"; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Castellón y Teruel, D. Gabriel Martín Cardoso y D. Manuel Zamorano y Ruiz, respectivamente, y en su virtud, nombrar a D. Manuel Zamorano y Ruiz Catedrático de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Castellón, y a D. Gabriel Martín Cardoso para igual cargo en el de Teruel, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales el primero y 6.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición, en el ejercicio actual económico, de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y

Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1923 se autorizó a esa Dirección general para que anunciara a subasta pública la adquisición de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por cantidad de 300.000 pesetas; publicándose el anuncio en la GACETA del 23 del mismo mes, fundándose, principalmente, la sustitución del procedimiento de concurso, generalmente seguido con anterioridad, por el de subasta en que la partida consignada era mayor de la que venía figurando para estas atenciones en presupuestos anteriores, y en que con el nuevo sistema se podría en mejores condiciones atender a las solicitudes de este mobiliario escolar, cada día más numerosas;

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio figuran pe-

pesetas 650.000 para adquisición de nuevo material y moblaje pedagógicos, con intervención directa de la Administración central y destino exclusivo a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, habiéndose acordado por Real orden de 18 de Agosto último que se llenaran los trámites legales para anuncio de subasta, por entenderse que subsistían los mismos motivos que determinaron el anuncio de la anterior, pero elevando la cifra a pesetas 350.000, ya que es mayor la cantidad a invertir, y que la referida cifra es, según los datos que la experiencia ha suministrado, adecuada a las necesidades de este servicio, en relación con las del de material pedagógico y con la partida presupuesta:

Resultando que figura unida al expediente la certificación de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, a que se refiere el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, así como el informe favorable del pliego de condiciones por la Sección de la Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, por aparecer cumplida la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias:

Resultando que también lo informó favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio, si bien proponiendo una ligera modificación en la condición primera, que se ha llevado a efecto:

Resultando que el Consejo de Estado informó dicho pliego en sentido favorable, proponiendo se autorizara la celebración de la subasta:

Considerando que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie subasta pública, en las condiciones referidas y con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y orden de 21 de Mayo de 1923, pero sustituyendo el precio máximo que entonces se señaló de 42,87 y 52,87 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 41 y 51 pesetas, que fueron los de adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse hasta 350.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones con el capítulo 5.º, ar-

tículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos vigente para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,
CUBILLO

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos denominada "Prueba de regularidad":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 19 de Octubre de 1924:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre último y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 19 de Octubre próximo, una prueba de regularidad y turismo, que se regirá por los Reglamentos generales de la Federación Motociclista Española y del Real Automóvil Club de España, con sujeción a las bases que a continuación se indican:

1.º Serán admitidos en esta prueba todos los vehículos de las categorías establecidas para motocicletas, sidecars y autociclos.

2.º Serán admitidos a esta prueba todos los corredores sobre los que no pase resolución alguna de descalificación y para las bases de este Reglamento serán clasificados en tres categorías:

a) Corredores neófitos que no hayan tomado parte hasta la fecha

en prueba alguna motociclista o automovilista.

b) Corredores no expertos, esto es, que sin ser neófitos no hayan obtenido premio alguno o dos segundos premios en alguna carrera o prueba motociclista o automovilista.

c) Corredores expertos, considerándose tales aquellos que hayan obtenido un primer premio o dos segundos premios en alguna carrera o prueba motociclista o automovilista.

Nota.—Las Medallas de oro, siendo clasificación máxima en las pruebas de regularidad, son consideradas primeros premios para los efectos de la anterior clasificación de corredores.

3.º El itinerario de la prueba será el siguiente:

Mañana: Barcelona, Arenys de Mar, Malgrat, Blanes, Tossa, Llagostera, San Feliú de Guixols, Cruce de Palamós; La Bisbal, Cassa de la Selva, Gerona, Santa Coloma y San Hilario, 224 kilómetros aproximadamente.

Tarde: San Hilario, A. Bucias, Breda, San Celoni, Llinás, Granollers, Santa Coloma, San Adrián y R. M. C. C., 89 kilómetros aproximadamente.

Total general de la prueba, 313 kilómetros aproximadamente.

4.º La prueba tendrá el carácter de regularidad y turismo, debiendo efectuarla los concursantes a las velocidades que a continuación se expresan, penalizándose los excesos y defectos de velocidad en la forma que a continuación se detalla:

Velomotores hasta 150 c. c. y sidecars hasta 350 c. c., 28 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas hasta 300 c. c., sidecars hasta 560 c. c. y autociclos hasta 750 c. c., 32 kilómetros por hora de promedio.

Motocicletas superiores a 300 c. c., sidecars superiores a 560 c. c. y autociclos superiores a 750 c. c. y hasta 1.100 c. c., 35 kilómetros por hora de promedio.

5.º Los premios que se concederán en esta prueba consistirán en: Medalla de oro.—Para todos los clasificados entre 100 y 95 puntos, ambos inclusive.

Medallas de plata.—Para todos los clasificados entre 94 y 85 puntos, ambos inclusive.

Medallas de cobre.—Para todos los que terminen clasificándose en todos los controles.

6.º La forma de clasificación será la siguiente:

a) Cada concursante tendrá abonados 100 puntos a la salida del Real Moto Club de Cataluña.

b) Las penalizaciones por error de tiempo en el paso de los controles, ya fijos, ya secretos, será la misma para las tres categorías establecidas, concediéndose el margen de tiempo sin penalización para el paso por los mismos que a continuación se cita:

Motocicletas.—Expertos, cuatro minutos; no expertos, cinco ídem; neófitos, seis ídem.

Motocicleta con sidecars.—F

tos, tres minutos; no expertos, cuatro ídem; neófitos, cinco ídem.

Autociclos.—Expertos, dos minutos; no expertos, tres ídem; neófitos, cuatro ídem.

Pasado este límite se penalizará, en los controles fijos, con un punto perdido por cada tres minutos o fracción de diferencia entre la hora real de paso y la correspondiente a la velocidad establecida, deducción hecha del margen antes mencionado, y para los controles secretos con un punto por cada cinco minutos o fracción de diferencia, en iguales condiciones.

7.ª Los concursantes que se inscriban con el carácter de neófito o no experto en las categorías de autociclo o motocicletas con sidecars, no podrán ir acompañados, respectivamente, de un pasajero concebido como no experto o experto.

8.ª Los concursantes deberán efectuar en un punto del itinerario, que oportunamente se determinará, el recorrido de medio o un kilómetro a la velocidad horaria mínima que a continuación se indica para cada una de las categorías establecidas en esta prueba.

Velomotores hasta 150 c. c., 45 kilómetros por hora.

Motocicletas hasta 250 c. c., 50 ídem íd.

Ídem hasta 300 c. c., 55 ídem íd.

Ídem hasta 350 c. c., 65 ídem íd.

Ídem hasta 500 c. c., 70 ídem íd.

Ídem hasta 750 c. c., 75 ídem íd.

Ídem superiores a 750 c. c., 85 ídem íd.

Sidecars hasta 350 c. c., 45 ídem ídem.

Ídem hasta 600 c. c., 60 ídem íd.

Ídem hasta 750 c. c., 65 ídem íd.

Ídem superiores a 750 c. c., 75 ídem íd.

Autociclos hasta 750 c. c., 55 ídem ídem.

Ídem superiores a 750 c. c. hasta 1.100 c. c., 60 ídem íd.

9.ª El cumplimiento de la disposición anterior será penalizado para todos los concursantes con tantas veces dos puntos como kilómetros por hora y fracción de diferencia existan entre la velocidad desarrollada en el medio o un kilómetro y la que corresponda al concursante, según la categoría del vehículo en que sea inscrito. Sólo se tendrán en cuenta diferencias y su penalización correspondiente, cuando las velocidades sean inferiores a la mínima fijada. Las velocidades superiores no serán penalizadas ni abonadas.

10. Los trozos de cuesta, entre Lloré y Tossa, y entre Santa Coloma y San Hilario, deberán hacerlos los concursantes "non-stop", esto es, sin parar sus vehículos ni poner el pie en tierra, perdiendo un punto por cada uno de dichos recorridos que no se realizara "non-stop".

Implicará la pérdida de tres pun-

tos el pararse dentro del radio de medio kilómetro de los controles fijos.

11. El precio para la inscripción de esta prueba queda fijado en 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y en 20 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará el día 8 de Octubre, pudiendo ser admitidas inscripciones hasta el día 13 del mismo a doble precio del indicado en la condición anterior.

12. Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña, dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardar el concursante y exhibirlo cuando persona autorizada lo solicitase.

13. Mediante la presentación del recibo de inscripción, serán entregados a los concursantes los números de orden, itinerarios de la prueba, horario de paso por los controles, situación de los mismos, a excepción de los secretos, y cuantas observaciones para el orden de la prueba sean convenientes.

14. Los controles se dividen en fijos, de paso y secretos. A excepción de estos últimos, los demás estarán indicados en el horario y situados en entradas de población y cruces de carreteras, llevando las personas encargadas de los mismos un brazal distintivo con los colores del Real Moto Club de Cataluña.

15. Los controles fijos y secretos estarán de servicio todo el tiempo transcurrido entre quince minutos antes de la llegada del primer concursante y el tiempo necesario para cronometrar el último de éstos, efectuando el recorrido a una velocidad no inferior a 25 kilómetros por hora.

Pasado este margen de tiempo, tanto en la etapa de la mañana como en la de la tarde, no se anotará el paso de concursante alguno.

16. Los concursantes deberán presentarse en el Real Moto Club de Cataluña el día 19 de Octubre, media hora antes de la oficial de salida. Además deberán presentar sus vehículos para el examen y precintaje de los mismos, en los días 17 y 18 de Octubre en las horas que oportunamente se fijen.

17. La salida será dada a los concursantes en cada etapa a su hora oficial de itinerario, aunque el vehículo no esté dispuesto. El incumplimiento de lo estipulado en esta condición, implicará la pérdida de un punto.

18. Para los efectos de pérdida de tiempo en los controles, no se apreciarán las fracciones de tiempo inferiores a medio minuto.

19. El Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de sus-

pendar o aplazar la prueba, si circunstancias excepcionales o de tiempo lo hiciesen necesario, devolviéndose el importe de las inscripciones, en el primer caso, a todos los concursantes, y en el segundo, a los que no estuvieren conformes con la fecha aplazada.

20. Los concursantes vienen obligados por el hecho de su inscripción y firma de la misma, a sujetarse a todas las disposiciones del presente Reglamento y a todas aquellas otras complementarias que la Junta del Real Moto Club de Cataluña o los Comisarios de la prueba dicten para el buen orden de la misma. Asimismo vienen obligados los concursantes a acatar aquellas disposiciones que los Comisarios puedan adoptar en el transcurso de la prueba y que circunstancias fortuitas o condiciones exteriores o de tiempo puedan hacer necesario dictar.

21. Queda prohibido, bajo desclasificación, exceder los límites de velocidad que marcan las actuales Ordenanzas municipales dentro del término municipal de Barcelona, recomendándose enarcadamente la mayor consideración al atravesar los pueblos de tránsito.

22. El Real Moto Club de Cataluña elude toda responsabilidad por cualquier accidente de que pueda ser causante o víctima el concursante.

23. Han sido designados Comisarios para esta carrera los señores D. Francisco Coma, D. Francisco Borda, D. Andrés Bresca, D. Manuel Fagés y D. Joaquín Dalfau.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara se halla vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Octubre de 1924.—El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas
La Palma	Sevilla	1. ^a	Primera o de clase	5.000
Burgo de Osma	Burgos	2. ^a	Idem	2.500
Torrox	Granada	3. ^a	Idem	1.750
Barcelona-Oriente	Barcelona	1. ^a	Segunda o de antigüedad	20.001
Lora del Río	Sevilla	1. ^a	Idem	5.000
Tarragona	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
Cabra	Sevilla	2. ^a	Idem	2.500
Palencia	Valladolid	2. ^a	Idem	2.000
Valverde del Camino	Sevilla	1. ^a	Idem	1.750
Motilla del Palancar	Albacete	4. ^a	Antigüedad rigurosa	1.125
Hervás	Cáceres	4. ^a	Idem	1.125
Sedano	Burgos	4. ^a	Idem	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Octubre de 1924.—El Jefe Superior, S. Carra co y Sánchez.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Excmo. Sra. Condesa viuda de Floridablanca, Presidenta de la Asociación Patronato de Nuestra Señora de los Angeles, de este Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional del 2 de Enero de 1925, y con carácter benéfico, aplicando sus productos a los fines de dicha Asociación, los objetos siguientes:

Un "pendentif" de oro y diamantes, tasado en 3.000 pesetas, que se entregará al poseedor del billete cuyo número sea igual al del premio mayor.

Una máquina de coser, "Singer", apreciada en 2.000 pesetas, para el número del billete igual al del segundo premio.

Una máquina de escribir, "Underwood", tasada en 1.000 pesetas, para el que obtenga el tercer premio.

Un reloj de señora, de oro, cuyo valor es de 250 pesetas, para el billete que obtenga el cuarto premio.

Catorce premios, consistentes en otros tantos monederos de plata, valorados cada uno en 25 pesetas, para los poseedores de los números que resulten agraciados con los premios de 15.000 pesetas; y

Noventa y nueve premios, consistentes en imperdibles de bisutería fina, para cada uno de los números restantes de las centenas de los cuartos primeros premios, tasados cada uno de aquéllos en cinco pesetas.

Quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de

Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 1913 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 10 de Octubre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se le autoriza a don Bernabé Hormaza, Presidente del Patronato del Hospital-Asilo Elorduy, de Barrica (Vizcaya), para rifar, en unión de la Lotería Nacional del 11 de Diciembre venidero, y con carácter benéfico, dos reses de cerda, aplicando sus productos al sostenimiento de dicha fundación, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 10 de Octubre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y DE-LLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, o haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado, o propuesta firmada por tres Académicos de número con el "Dese cuenta" del Director debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esa Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre a las doce de la mañana.

Madrid, 14 de Octubre de 1924.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Vista la petición del pueblo de Vicalvaro solicitando del Presidente del Canal de Isabel II la remisión de un

presupuesto comprensivo de toda la obra, hasta su terminación, necesaria para instalar siete fuentes para el servicio de la barriada de las Ventas y Pueblo Nuevo y la llamada de Moratalaz, cuyo emplazamiento habrá de realizarse en los lugares siguientes: segunda travesía de Vallejo, carretera de Aragón, denominada fuente del Casino; calle Arias, esquina a Arroyo; Castaño y Alba, Francisco Sierra, Torreclilla y barrio de Moratalaz.

Resultando que el Ingeniero encargado de la distribución informa que, tratándose de un término municipal distinto del de Madrid y ajeno, por consiguiente, al cometido del Canal de Isabel II, entiende es improcedente la petición; por otra parte, las condiciones de la red de distribución en el sector afectado no consentirían hoy el suministro demandado. Sin embargo, la analogía de la situación de la zona objeto de dicho suministro con la de otras que circundan la capital justificaría, a su juicio, y dada la imposibilidad práctica para el Ayuntamiento de Vicálvaro de acudir a otra fuente de abastecimiento, el que el Canal de Isabel II accediese a suministrar el caudal necesario de la acequia del Este, caudal que fija en 500 metros cúbicos diarios como máximo, haciéndose la toma en el punto que se considerase más adecuado, efectuándose por el Ayuntamiento de Vicálvaro todas las obras de toma y conducción, y advertido además del carácter eventual subordinado siempre a las necesidades de Madrid, y precario no constituyendo derecho que obligue al Canal a indemnizar o a mantener el suministro. Con todo lo que están conformes y hacen suyo el informe anterior, el Ingeniero Director y Comisario Regio interino del Canal de Isabel II.

Considerando que suministrando el agua de la acequia del Este al Ayuntamiento de Vicálvaro, a título precario y subordinado el suministro a las primordiales necesidades de Madrid, y sin derecho a reclamación y menos a indemnización alguna si aquéllas obligasen a suspender parcial o totalmente el abastecimiento, nada impide acceder a éste, con lo que se logra un positivo beneficio al vecindario de las barriadas beneficiadas, sin perjuicio alguno para el vecindario de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Vicálvaro la concesión para tomar de la acequia del Este de las del Canal de Isabel II la cantidad máxima de 500 metros cúbicos cada veinticuatro horas para el abastecimiento público del vecindario de la barriada de las Ventas y Pueblo Nuevo y la llamada de Moratalaz, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de toma, conducción y distribución se efectuarán por el Ayuntamiento de Vicálvaro a su cuenta y riesgo, ateniéndose exactamente al proyecto que formule la Dirección técnica del Canal de Isabel II y a las órdenes que de ésta reciba respecto a la ejecución de aquéllas, que se hará bajo su inspección.

2.ª Todos los gastos a que haya lugar para el cumplimiento de la condición anterior serán de cuenta del Ayuntamiento de Vicálvaro.

3.ª El agua que consuma el Ayuntamiento de Vicálvaro la abonará al Canal de Isabel II con arreglo a las tarifas generales vigentes y quedará sujeta en absoluto a los Reglamentos vigentes o que se aprueben en lo sucesivo para los de suministros de su clase.

4.ª El suministro de agua al vecindario se hará única y exclusivamente en los sitios públicos solicitados por el Ayuntamiento de Vicálvaro y a título gratuito mediante fuentes de servicio público.

5.ª Esta concesión se hace a título precario, no teniendo derecho el Ayuntamiento de Vicálvaro a formular reclamación alguna al Canal de Isabel II, y menos a indemnización de ningún género porque cesara el suministro de agua, parcial o totalmente, ya temporalmente, ya a perpetuidad; pues este suministro se concede supeditado a las necesidades de Madrid, las que se considerarán, con relación al Canal de Isabel II, de carácter primordial; teniendo aquél, por lo tanto, el carácter de eventual, supeditado a las citadas necesidades de Madrid.

6.ª Esta concesión caducará por incumplimiento por el Ayuntamiento de Vicálvaro de cualquiera de las condiciones anteriores; y se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario todas las condiciones anteriores y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento citado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Valera Gálvez, Ayudante de Montes, en solicitud de que se le conceda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe del distrito forestal de Murcia, al que está adscrito el interesado, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

Lo que de orden del Sr. Subse-

tarib lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Director general, P. A., Avelino de Armenteras.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCION GENERAL DE POSITOS

CIRCULAR SOBRE PRÉSTAMOS A LAS CÁMARAS Y SINDICATOS AGRÍCOLAS

Habiéndose dirigido a esta Inspección general diferentes Cámaras y Sindicatos en solicitud de que se les otorguen diversos préstamos con fines agrícolas, y considerando que tales peticiones pueden ser atendidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 44 a 50 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924 y de las facultades que a los Jefes superiores de los servicios concede su artículo 15, se establecen las siguientes reglas para los préstamos de los Pósitos o las Cámaras y Sindicatos agrícolas:

1.ª Las Cámaras, Sindicatos y Cajas rurales legalmente constituidas podrán obtener préstamos del Pósito municipal de la localidad en que estén enclavados, cuando lo hubiera, por los dos medios siguientes:

a) Por peticiones separadas de los socios en la que figuren como fiador la personalidad jurídica del Sindicato o Asociación. Los préstamos superiores a 1.000 pesetas sólo se otorgarán con fianza hipotecaria, y en todo caso se hará constar que el aval del Sindicato o Asociación supone la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos sus socios.

b) Por préstamo directo al Sindicato o Corporación, con garantía hipotecaria de los bienes propios del Sindicato o Corporación, o los de sus socios.

En uno y otro caso las peticiones se dirigirán a la Junta administradora del Pósito, que es la única competente para conceder o denegar el préstamo y si, concedido éste, el Pósito careciese de capital para efectuarlo, se dirigirá la Junta a la Sección provincial solicitando un préstamo extraordinario de la Inspección general.

2.ª En las localidades donde no hubiera Pósito municipal podrán constituir los Sindicatos y Corporaciones un Pósito socializado, con arreglo a lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Una vez constituidos estos Pósitos podrán solicitar y obtener préstamos extraordinarios de la Inspección general, siempre que en sus Estatutos se

comprometan al exacto cumplimiento de los artículos 21 y 22 del citado Reglamento. El préstamo extraordinario que les otorgue la Inspección general no podrá exceder del capital que en metálico, bienes y valores o préstamos a los agricultores aporte la Corporación al Pósito así constituido, y tanto este capital como el préstamo extraordinario que otorgue la Inspección general, se destinarán en todo momento a los fines expresados en los citados artículos 21 y 22.

3.ª Todos los préstamos extra-

ordinarios otorgados por la Inspección general, deberán represtarse a los agricultores dentro del mes siguiente a la entrega de los fondos por aquélla; los agricultores abonarán el interés del 4 por 100 anual, del que se reservará la quinta parte para los gastos de administración del Pósito que presta, y el 3,2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general, a cuyo efecto extenderán las Secciones provinciales las oportunas cartas de pago, destinándose el 1 por 100 a contingente y el 2,2

por 100 a incrementar el capital de los Pósitos propietarios.

4.ª Las Juntas administradoras de los Pósitos y las Secciones provinciales denegarán toda petición de préstamo no destinado a fines agrícolas y se reservarán el derecho de vigilar en todo momento la inversión que del mismo se hace.

5.ª Las Secciones provinciales comunicarán estas reglas a las Cámaras o Sindicatos de que hubiesen recibido peticiones directas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.
El Inspector general, Burgaleta.